

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., junio tres (3) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-1530

Ddte Gilberto Gómez Sierra Vs. Tuscany South AMERICA Ltda. Suc. Colombia

En atención al Acuerdo PCSJA20-11517 de marzo 15/20 proferido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA que dispuso la suspensión de términos a partir del 16 de marzo del presente año, complementado por el Acuerdo PCSJA20-11518 de marzo 16/20 que además estableció el trabajo en casa para los empleados, jueces y magistrados y sucesivamente prorrogados por los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 de mayo 7/20 y PCSJA20-11556 de mayo 22/20 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura -CSJ- prorrogando hasta el próximo 8 de junio de 2020, inclusive, disponiéndose en éste último, en su Art. 7. unas excepciones a la suspensión de términos, entre ellas, en el num. 7.6. “La terminación de procesos de ejecución por pago total de la obligación”; habrá de procederse en conformidad a darle trámite al memorial radicado en marzo 2 de 2020, antes de iniciarse la suspensión de términos.

En efecto, en consideración al memorial suscrito por ambas partes y con notas de presentación personal en el que solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación –fls. 32 y 33-, habrá de accederse a lo solicitado, toda vez que cumple con los lineamientos del Art. 461 del C.G.P..

En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

1. TERMINAR el presente proceso por **pago total de la obligación.**

2. DISPONER el levantamiento de los embargos y secuestros decretados. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición de la autoridad que lo ordenó. Ofíciase.

3. DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción con la constancia de su cancelación, entréguesele a la parte pasiva y a su costa.

4. SIN CONDENA en costas.

5. INFORMAR y advertir a las partes que atendiendo lo dispuesto por los Acuerdos PCSJA20-11517 de marzo 15/20, PCSJA20-11518 de marzo 16/20, sucesivamente prorrogados por el hasta el PCSJA20-11556 de mayo 22/20 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura -CSJ- que prorroga hasta junio 8 de 2020, inclusive, la suspensión de términos y el trabajo en casa de los jueces y empleados de los Juzgados; las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través de la dirección electrónica de la Secretaría del Juzgado: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> en los **días y horas hábiles judiciales** previstas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a las 5:00 p.m..

6. SECRETARÍA proceda a notificar la presente providencia, conforme a lo dispuesto en el inciso 3° del Parágrafo 1° del Art. 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del C.S. de la Judicatura.

7. ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/
jgpm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 4 de junio de 2020 a las 8:00 a.m.

La secretaria,



JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., junio tres (3) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-2119 Ddte C.R. Caminos del Norte Vs Juvenal Cárdenas

En atención al Acuerdo PCSJA20-11517 de marzo 15/20 proferido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA que dispuso la suspensión de términos a partir del 16 de marzo del presente año, complementado por el Acuerdo PCSJA20-11518 de marzo 16/20 que además estableció el trabajo en casa para los empleados, jueces y magistrados y sucesivamente prorrogados por los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 de mayo 7/20 y PCSJA20-11556 de mayo 22/20 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura -CSJ- prorrogando hasta el próximo 8 de junio de 2020, inclusive, disponiéndose en éste último, en su Art. 7. unas excepciones a la suspensión de términos, entre ellas, en el num. 7.6. “La terminación de procesos de ejecución por pago total de la obligación”; habrá de procederse en conformidad a darle trámite al memorial radicado en enero 22 de los corrientes.

En efecto, en consideración al memorial de la apoderada de la parte demandante, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación –fl. 17-, habrá de accederse a lo solicitado, toda vez que cumple con los lineamientos del Art. 461 del C.G.P.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE**:

1. TERMINAR el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

2. DISPONER el levantamiento de los embargos y secuestros decretados. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición de la autoridad que lo ordenó. **OFÍCIESE**.

3. DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción con la constancia de su cancelación, entréguesele a la parte pasiva y a su costa.

4. RECONOCER personería a la abogada MARY LEIDY VARON GARCÍA, para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos y con las facultades del poder conferido -fl. 1-.

5. SIN CONDENA en costas.

6. INFORMAR y advertir a las partes que atendiendo lo dispuesto por los Acuerdos PCSJA20-11517 de marzo 15/20, PCSJA20-11518 de marzo 16/20, sucesivamente prorrogados por el hasta el PCSJA20-11556 de mayo 22/20 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura -CSJ- que prorroga hasta junio 8 de 2020, inclusive, la suspensión de términos y el trabajo en casa de los jueces y empleados de los Juzgados; las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través de la dirección electrónica de la Secretaría del Juzgado: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> en los **días y horas hábiles judiciales** previstas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a las 5:00 p.m..

7. SECRETARÍA proceda a notificar la presente providencia, conforme a lo dispuesto en el inciso 3° del Parágrafo 1° del Art. 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del C.S. de la Judicatura.

8. ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/
jgpm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de marzo de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ*

Bogotá D.C., junio tres (3) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-1389 J.O.: 22 PC y CM

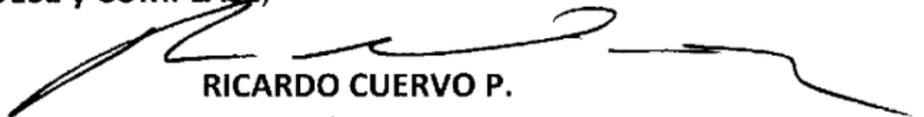
En atención al Acuerdo PCSJA20-11517 de marzo 15/20 proferido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA que dispuso la suspensión de términos a partir del 16 de marzo del presente año, complementado por el Acuerdo PCSJA20-11518 de marzo 16/20 que además estableció el trabajo en casa para los empleados, jueces y magistrados y sucesivamente prorrogados por los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 de mayo 7/20 y PCSJA20-11556 de mayo 22/20 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura -CSJ- prorrogando hasta el próximo 8 de junio de 2020, inclusive, disponiéndose en éste último, en su Art. 7. unas excepciones a la suspensión de términos, entre ellas, en el num. 7.6. “La terminación de procesos de ejecución por pago total de la obligación”; habrá de procederse en conformidad a darle trámite al memorial.

En efecto, en consideración al memorial de la parte demandante –fl. 13-, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación incluidos todos sus componentes; habrá de accederse a lo solicitado, toda vez que se ajusta a los lineamientos del Art. 461 del C.G.P..

Por lo tanto, el Despacho **DISPONE:**

1. **TERMINAR** el presente proceso por pago total de la obligación.
2. **DISPONER** el levantamiento de los embargos y secuestros decretados. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición de la autoridad que lo ordenó. **Ofíciase.**
3. **DECRETAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción con la constancia de su cancelación, entréguesele a la parte pasiva y a su costa.
4. **SIN CONDENA** en costas.
5. **INFORMAR y advertir** a las partes que atendiendo lo dispuesto por los Acuerdos PCSJA20-11517 de marzo 15/20, PCSJA20-11518 de marzo 16/20, sucesivamente prorrogados por el hasta el PCSJA20-11556 de mayo 22/20 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura -CSJ- que prorroga hasta junio 8 de 2020, inclusive, la suspensión de términos y el trabajo en casa de los jueces y empleados de los Juzgados; las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través de la dirección electrónica de la Secretaría del Juzgado: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> en los **días y horas hábiles judiciales** previstas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a las 5:00 p.m..
6. **SECRETARÍA proceda a notificar la presente providencia**, conforme a lo dispuesto en el inciso 3° del Parágrafo 1° del Art. 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del C.S. de la Judicatura.
7. **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

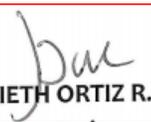


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/
jor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 PC y CM, hoy 4 de junio de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.